



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: HERNAN OSORIO OSORIO

RADICACIÓN No. 002-2016-00552-00

AUTO No. 1691

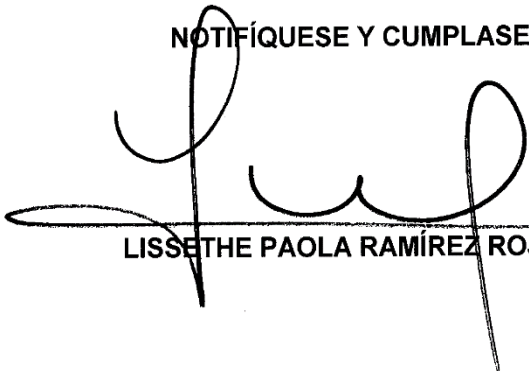
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: JORGE IVAN CAMPO GONZALEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2019-00395-00

AUTO No. 1697

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (5 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE

DEMANDADO: FABIOLA BERNAL

RADICACIÓN No. 010-2014-00096-00

AUTO No. 1796

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

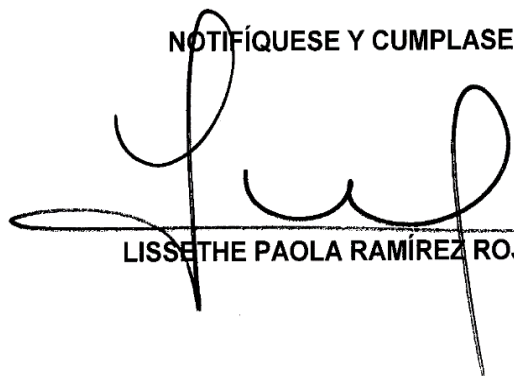
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (10 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARLENY OSSA BONILLA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MESA OBANDO
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO No. 1797

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

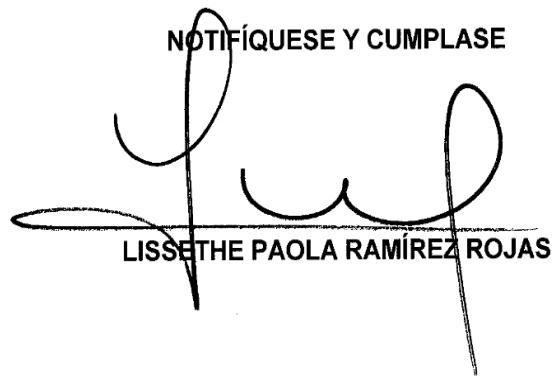
PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada, teniendo en cuenta que una vez verificado en el expediente los oficios de levantamiento y demás documentos expedidos en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación ya fueron debidamente entregados al aquí demandado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DOLLY ALICIA CUERO
DEMANDADO: FIVER GABRIEL FAJARDO LEON
RADICACIÓN No. 014-2014-00186-00
AUTO No. 1807

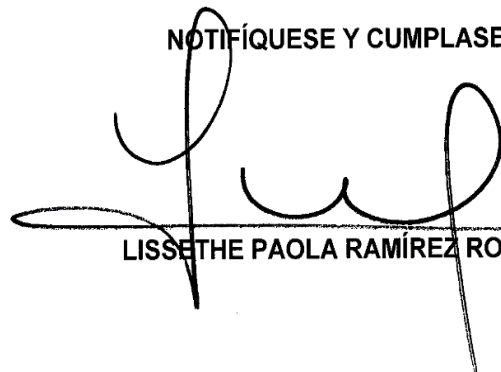
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DOLLY ALICIA CUERO

DEMANDADO: FIVER GABRIEL FAJARDO LEON

RADICACIÓN No. 014-2014-00186-00

AUTO No. 1808

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR HOTEL MARRIOT para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen y por esta autoridad judicial en relación al embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue el demandado FIVER GABRIEL FAJARDO LEON identificado con la C.C. 14.135.622. Líbrese comunicación

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JHONATHAN URBANO URBANO Y OTRA.

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No. 1809

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME AGUILAR RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN PABLO ARIAS MEDINA

RADICACIÓN No. 016-2011-00088-00

AUTO No. 1707

Fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada con la cual se pretende acreditar el pago total de la obligación y que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la discusión planteada frente a la interpretación que debió darse a lo ordenado en el mandamiento de pago por el Juzgado de Conocimiento no puede ser objeto de pronunciamiento cuando la etapa procesal para ello ya precluyó, además de desconocerse con ello la sentencia de segunda instancia, la liquidación de crédito ya aprobada mediante auto S1 No. 1611 del 19 de julio de 2019 y de no ajustarse la misma a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 11.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 235.553,29	jun-19
\$ 11.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 235.335,44	jul-19
\$ 11.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 235.771,10	ago-19
\$ 11.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 235.771,10	sep-19
\$ 11.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 233.372,69	oct-19
\$ 11.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 232.608,38	nov-19
\$ 11.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 231.296,79	dic-19
\$ 11.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 229.764,48	ene-20
\$ 11.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 232.936,01	feb-20
\$ 11.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 231.734,18	mar-20
\$ 11.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 228.887,84	abr-20
\$ 11.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 223.391,71	may-20
\$ 11.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 222.619,89	jun-20
\$ 11.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 222.619,89	jul-20
\$ 11.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 224.493,31	ago-20
\$ 11.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 225.153,70	sep-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$11.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$3.681.309.80
INTERESES DE MORA a 31/05/19	\$3.841.442.33
TOTAL LIQUIDACION	\$18.522.752.13

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que aún no se ha verificado el pago total de la obligación en los términos de ley, se despachará desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso incoada.

Ahora bien, resulta pertinente conminar a la apoderada judicial del extremo ejecutado para que se abstenga de formular peticiones despojadas de un fundamento legal adecuado y se acopie a las disposiciones legales contenidas en el estatuto procesal vigente, puesto que lo esgrimido en el escrito incoado no está enfocado a un correcto entendimiento de las normas aplicables, sino que denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio; por lo que su proceder lleva a un injusto desgaste de la administración de justicia, y en ese orden



de ideas, con el propósito de evitar un posterior evento similarmente reiterativo, se prevendrá que de no atender de forma estricta esta pauta y se formularan solicitudes que no se acopien a lo dispuesto por el legislador como en derecho corresponde, se aplicará lo previsto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **18.522.752.13** hasta el 30 de septiembre de 2020.

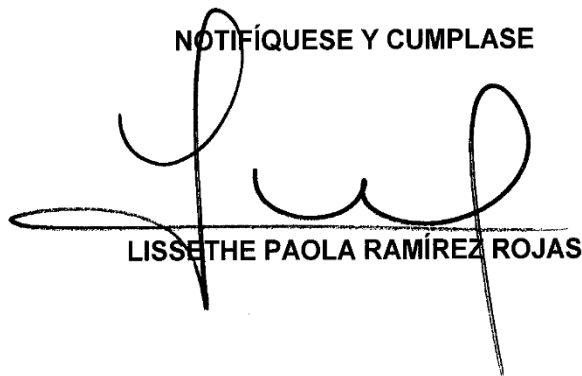
SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso solicitada por la parte demandada hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: EXHORTESE a la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON para que se abstenga de formular solicitudes que carecen del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras, so pena de proceder conforme los postulados descritos en el numeral 1° y 3° del artículo 42 del C.G.P, en consonancia con el numeral 2° del artículo 43 ibidem y demás normas concordantes.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que mediante este proveído se resolvió conforme a derecho frente al particular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO No. 1710

En atención al escrito allegado por la aquí apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que de ser el caso se le permita la revisión del expediente donde obran y constan las actuaciones que en derecho se han dispuesto por esta Autoridad Judicial y tenga conocimiento conforme lo requiere del estado actual del proceso que aquí cursa.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (17 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413145	30/08/2019	\$ 142.400,00
469030002427583	30/09/2019	\$ 142.400,00
469030002441771	31/10/2019	\$ 142.400,00
469030002456991	02/12/2019	\$ 142.400,00
469030002470804	30/12/2019	\$ 142.400,00
469030002481431	30/01/2020	\$ 142.400,00
469030002509773	20/04/2020	\$ 284.800,00
469030002513910	04/05/2020	\$ 142.400,00
469030002522216	03/06/2020	\$ 142.400,00
469030002530311	02/07/2020	\$ 142.400,00
469030002549281	01/09/2020	\$ 142.200,00
469030002558773	30/09/2020	\$ 142.400,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

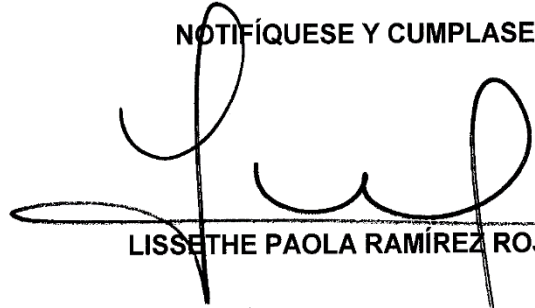
CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE CORPOVALLE** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a las demandadas LIBIA ABELLA CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 31.469.308 y ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA identificada con cedula



de ciudadanía No. 66.841.044, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: ARMANDO CORDOBA CABEZAS
RADICACIÓN No. 019-2012-00571-00
AUTO No. 1711

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen; así mismo se evidencia del anexo allegado que lo reclamado se encuentra a favor del proceso bajo la partida 028-2014-00503-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde de ser el caso deberá solicitar su pago, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GOLF CLUB II P.H

DEMANDADO: PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00

AUTO No. 1801

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

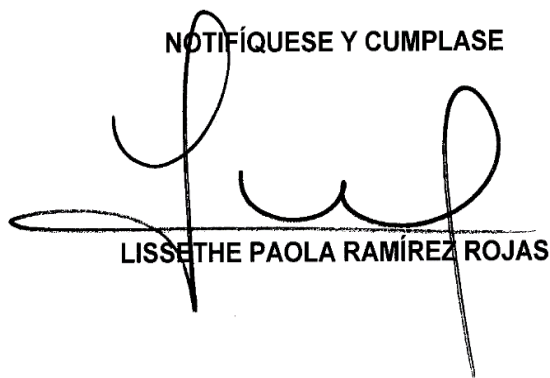
PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna para que obre y conste el escrito allegado por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, teniendo en cuenta que una vez verificado el expediente se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se expidieron los oficios de levantamiento y demás documentos como correspondía, sin que los mismos hayan sido debidamente reclamados por el aquí demandado.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios de levantamiento y demás documentos, así como las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD I.C. PREFABRICADOS S.A

DEMANDADO: LEYDI JOHANA CHARA ROSERO

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00

AUTO No. 1871

En consideración al escrito allegado, mediante el cual la adjudicataria informa que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble toda vez que la diligencia para ello fue fijada para el 15 de octubre de 2020 por la entidad competente, el Juzgado,

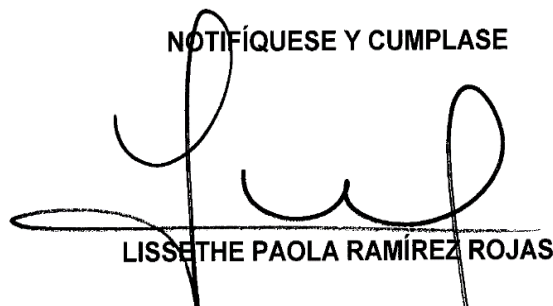
RESUELVE:

OFICIAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que se sirva informar el estado actual de la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-636947 de propiedad de MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.767.458, que le fue comisionada a través del despacho comisorio No. 05-0004, así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones tendientes hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P¹. Librese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

Lo anterior, deberá *inmediatamente* ser puesto en conocimiento de la aquí adjudicataria por la secretaria a través del correo electrónico maría.martinez231179@gmail.com junto con la remisión del oficio que se dispone para que de ser el caso y de considerarlo ella pertinente sea diligenciado ante la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: LILIANA RAMIREZ TOVAR

RADICACIÓN No. 020-2010-00108-00

AUTO No. 1712

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la cesión de crédito allegada y a la entrega de depósitos judiciales a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 25 de octubre de 2018 debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: LAUREANO DIAZ GODOY Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00

AUTO No. 1739

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se requiera a los pagadores de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia; sin embargo, resulta pertinente indicarle que se encuentra acreditado que Colpensiones quien actúa como pagador del demandado Laureano Diaz Godoy está dando cumplimiento a lo ordenado como corresponde pese a que los descuentos están siendo consignados en el Juzgado de Origen. Por otra parte, respecto a EMCALI E.I.C.E se evidencia que dicha entidad manifestó dado el requerimiento hecho mediante oficio No. 05-2593 y 05-2594, que la orden de embargo contenida en el oficio No. 4206 de octubre de 2014 no ha sido enviada ni radicada para proceder de conformidad, además de que ello dentro del plenario el oficio en mención según consta a folio 21 fue entregado por la parte actora ante Colpensiones, siendo disímil al pagador que en efecto correspondía. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a los pagadores pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

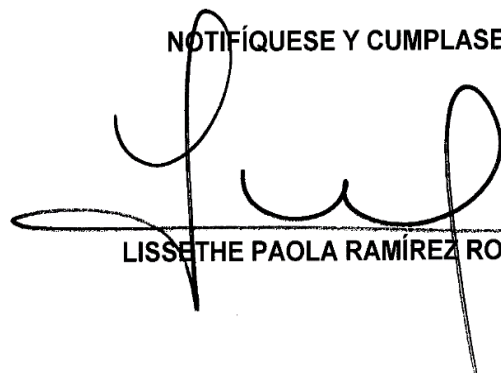
SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio No. 4206 dirigido al pagador EMCALI E.I.C.E respecto de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen en relación a los demandados DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.661.894 y FREDY VARELA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.272.890. Lo anterior, para que proceda de conformidad.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: LAUREANO DIAZ GODOY Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00

AUTO No. 1740

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 18.175.177 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante..

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002474902	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474903	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474904	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474905	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474906	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474907	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474908	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474909	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474910	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474911	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474912	14/01/2020	\$ 359.711,00
469030002474913	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474914	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474915	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474916	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474917	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474918	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474919	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474920	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474921	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474922	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474923	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474924	14/01/2020	\$ 380.390,00
469030002474925	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474926	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474927	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474928	14/01/2020	\$ 395.945,00



469030002474929	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474930	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474931	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474932	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474933	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474934	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474935	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474936	14/01/2020	\$ 395.945,00
469030002474937	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474938	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474939	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474940	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474941	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474942	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474943	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474944	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474945	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474946	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474947	14/01/2020	\$ 408.528,00
469030002474948	14/01/2020	\$ 408.528,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002480763	29/01/2020	\$ 424.045,00
469030002491747	25/02/2020	\$ 424.045,00
469030002505004	30/03/2020	\$ 424.045,00
469030002511434	27/04/2020	\$ 424.045,00
469030002519095	26/05/2020	\$ 424.045,00
469030002526851	24/06/2020	\$ 424.045,00
469030002537286	22/07/2020	\$ 424.045,00
469030002546025	21/08/2020	\$ 424.045,00
469030002556185	23/09/2020	\$ 424.045,00

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEXTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado LAUREANO DIAZ GODOY identificado con cedula de

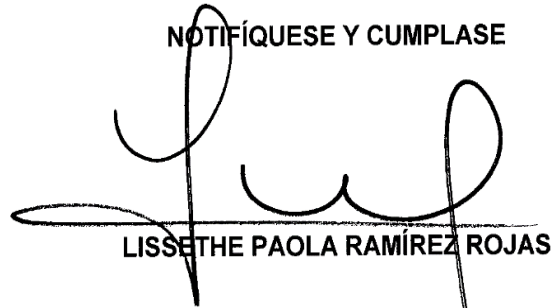


ciudadanía No. 17.118.396, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRIA
DEMANDADO: AURA ISABEL LOPEZ BENAVIDEZ
RADICACIÓN No. 021-2017-00224-00
AUTO No. 1713

En atención a los escritos que anteceden, se,

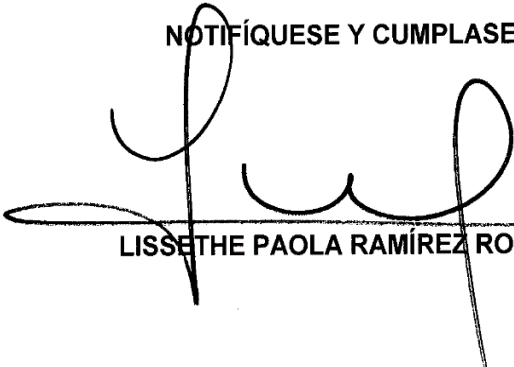
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el escrito allegado por ASOPROPAZ, mediante el cual informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la aquí demandada el día 16 de marzo de 2020 arrojó como resultado el acta de acuerdo No. 00-623 la cual fue debidamente aportada.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA que mediante auto S2 No. 739 del 19 de febrero de 2020 se autorizó la devolución del valor que por concepto del 5% del impuesto de remate fue consignado por ella, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A Y FNG S.A

DEMANDADO: GENIAR S.A.S Y WILLIAM ALEXIS NARVAEZ LOAIZA

RADICACIÓN No. 021-2018-00323-00

AUTO No. 1741

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora BBVA S.A que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada COLOMBIA REBOLLEDO RBELAEZ de la parte demandante FNG teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A Y FNG S.A

DEMANDADO: GENIAR S.A.S Y WILLIAM ALEXIS NARVAEZ LOAIZA

RADICACIÓN No. 021-2018-00323-00

AUTO No. 1742

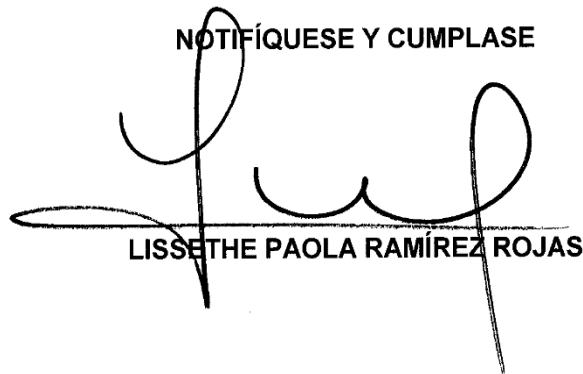
Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante FNG en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a Transunion (CIFIN S.A), a la oficina de registro e instrumentos públicos y a la secretaria de tránsito y transporte, a efectos de que certifiquen si el aquí ejecutado posee bienes susceptibles de medida cautelar alguna; sin embargo, con la mentada solicitud no allega la respectiva constancia de haber solicitado previamente a dichas entidades la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial y más aún cuando ello es de carácter informativo y no cuenta con ninguna reserva legal. En consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante FNG, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENRIQUE DELGADILLO
DEMANDADO: YERSON ALBERTO LOMBO
RADICACIÓN No. 021-2019-00232-00
AUTO No. 1714

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

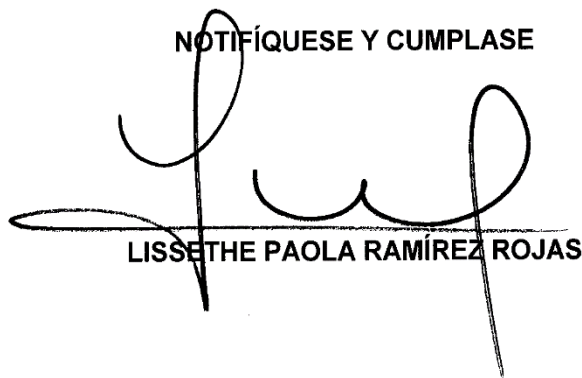
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el escrito allegado por el aquí demandante, mediante el cual informa la situación que se presenta con el aquí demandado quien actualmente según lo afirma se encuentra vinculado laboralmente y de exponer lo que considera relevante dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: INDICARLE al demandante que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREAR PAIS S.A. cesionario
DEMANDADO: ADRIANA EUGENIA GALLEGO CASTRO
RADICACIÓN No. 022-2014-01193-00
AUTO No. 1656

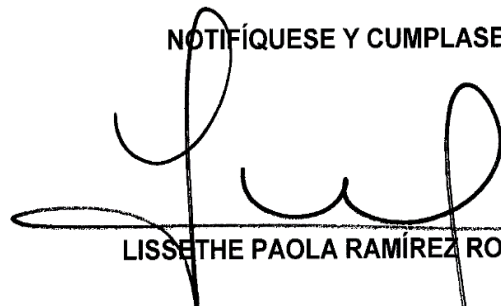
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** como apoderado judicial de **CREAR PAIS S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPUNIORTUARIA LTDA
DEMANDADO: LIBIA GARZON DE SARMIENTO Y OTRA
RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00
AUTO No. 1715

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

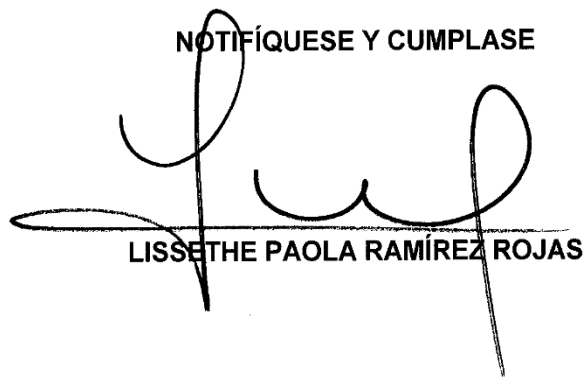
PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna para que obre y conste los escritos allegados por la parte actora, teniendo en cuenta que una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los depósitos judiciales ordenados a su favor ya fueron cancelados como correspondía el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFACCOOP
DEMANDADO: ABSALON REALPE MUÑOZ
RADICACIÓN No. 023-2019-00389-00
AUTO No. 1716

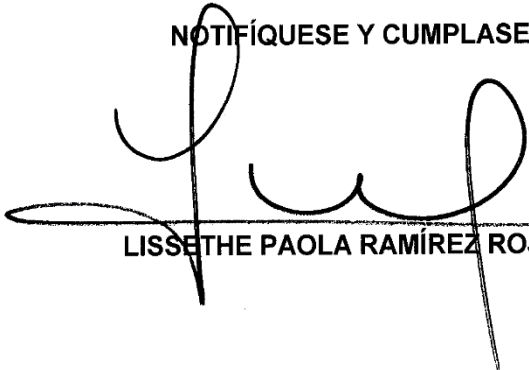
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COEMPRESAR
DEMANDADO: CONRADO ABADIA
RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00
AUTO No. 1717

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

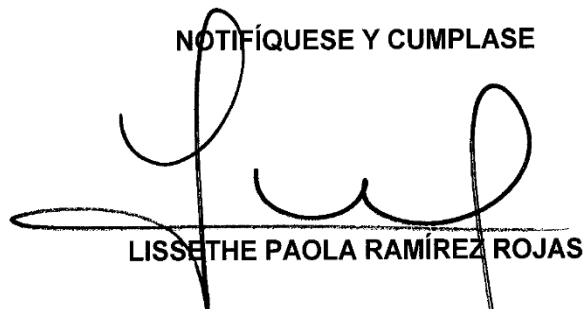
SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR COLPENSIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 05-1920 del 27 de junio de 2019, pesa a que mediante la respuesta allegada el 23 de agosto de 2019 manifestó que procedería de conformidad respecto a la medida cautelar decretada por el Juzgado de Conocimiento y consignaría los dineros embargados a ordenes de la cuenta única. Líbrese por secretaria comunicación.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABASTECIMIENTOS INDUSTRIALES S.AS - ABIN

DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ ALBARRACIN

RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00

AUTO No. 1718

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.234.177a favor del abogado MANUEL BARONA CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.310.141 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002359942	03/05/2019	\$ 3.234.177,00

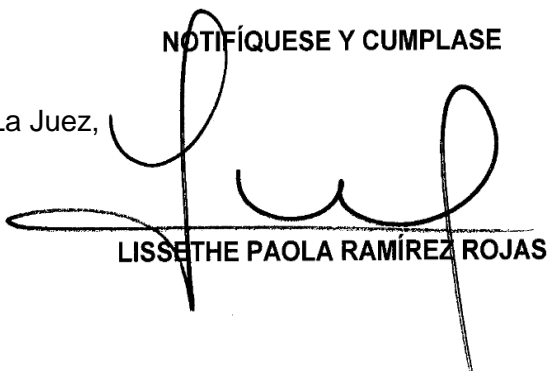
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

CUARTO: INFORMAR por intermedio de la Oficina de Ejecución – Área de atención al público- al aquí demandado WILLIAM GOMEZ ALBARRACIN, a través del correo electrónico lospitsplazaautomotriz@outlook.com o del número celular 3041315440, fecha y hora para su atención por el líder de dicha dependencia y de ser el caso se le permita la revisión del expediente donde obran y constan las actuaciones que en derecho se han dispuesto por esta Autoridad Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE
DEMANDADO: OLIVIA VIDAL VIDAL Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO No. 1870

En consideración al escrito allegado, mediante el cual la adjudicataria informa que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble toda vez que la diligencia para ello fue fijada para el 26 de marzo de 2020 por la entidad competente y no se llevó a cabo por la emergencia sanitaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que se sirva informar el estado actual de la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-300482 de propiedad de MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.767.458, que le fue comisionada a través del despacho comisorio No. 05-089, así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones tendientes hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P¹. Librese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

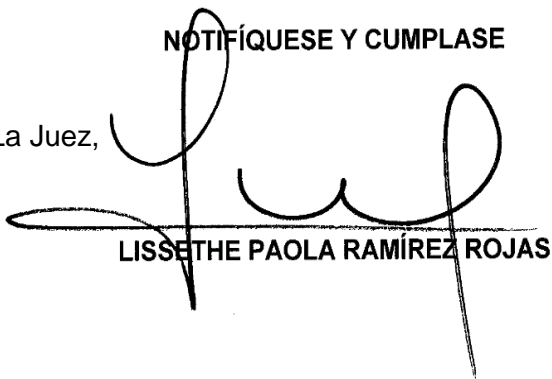
Lo anterior, deberá *inmediatamente* ser puesto en conocimiento de la aquí adjudicataria por la secretaria a través del correo electrónico maría.martinez231179@gmail.com junto con la remisión del oficio que se dispone para que de ser el caso y de considerarlo ella pertinente sea diligenciado ante la entidad comisionada.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado EDGAR ALFONSO LUCIMI CORDOBA, a CONSUELO RIOS identificada con C.C. No. 66.833.304 y T.P 263.187² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

TERCERO: NEGAR la entrega del producto de remate solicitado por la parte ejecutante, toda vez que a la fecha no se encuentran acreditados los presupuestos facticos contemplados en el artículo 455 del C.G.P y en particular lo correspondiente a la entrega del bien inmueble a la aquí adjudicataria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.

² Certificado de Vigencia N.: 440211



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BENJAMIN ACOSTA ORTIZ
DEMANDADO: WILTON HENRY ARANGO OSPINA
RADICACIÓN No. 025-2011-00523-00
AUTO No. 1720

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.689.083.61 a favor del abogado BENJAMIN ACOSTA ORTIZ identificado con C.C. 6.513.396 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002470262	27/12/2019	\$ 190.289,22
469030002481786	30/01/2020	\$ 242.613,40
469030002494184	28/02/2020	\$ 242.613,40
469030002504033	30/03/2020	\$ 264.024,01
469030002510682	27/04/2020	\$ 221.495,56
469030002519894	27/05/2020	\$ 264.024,01
469030002529427	30/06/2020	\$ 264.024,01

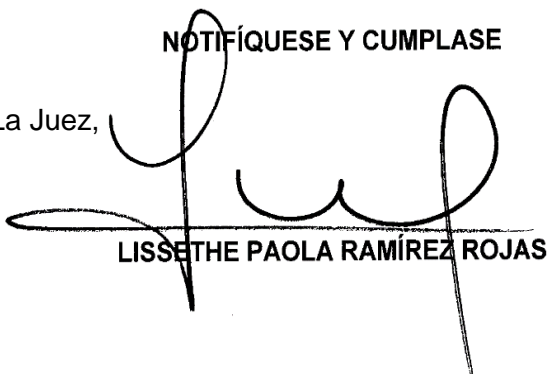
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RAMIREZ

DEMANDADO: GUILLERMO JIMENEZ ROMAN Y OTRO

RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00

AUTO No. 1803

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 327.117 a favor de JOHN ALEXANDER RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.777.159 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071782	26/07/2017	\$ 327.117,00

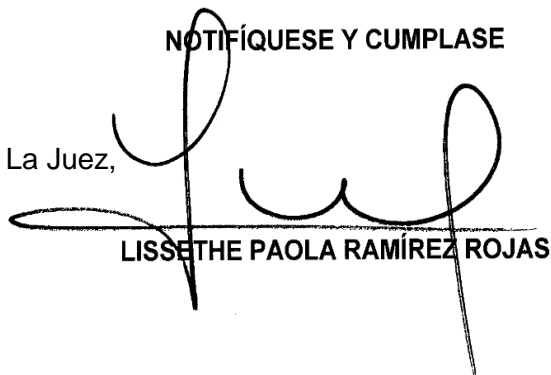
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo la entrega de las órdenes de pago No. 5101241 y 5101242 ya elaboradas desde el 23 de marzo de 2017 a favor del ejecutante y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YANETH CANDELA GORDILLO

RADICACIÓN No. 025-2016-00067-00

AUTO No. 1721

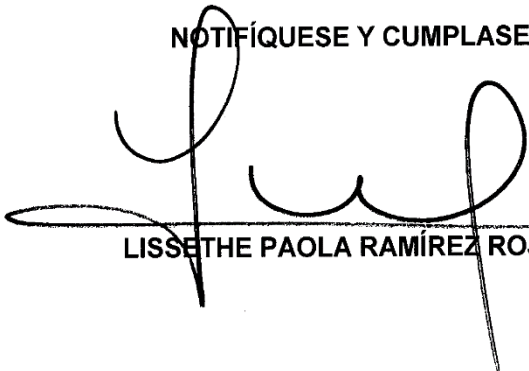
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: EUCARIS SALAZAR MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00
AUTO No. 1722

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.189.790 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

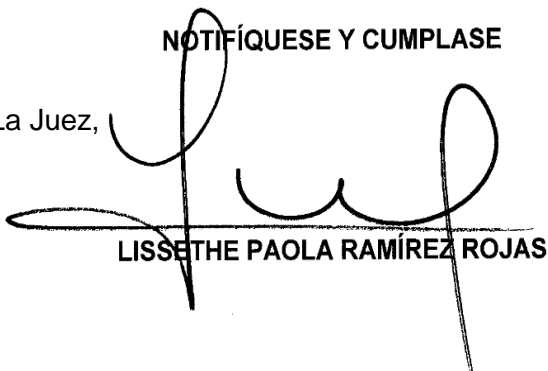
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002466227	17/12/2019	\$ 501.798,00
469030002481111	29/01/2020	\$ 520.888,00
469030002492096	25/02/2020	\$ 520.888,00
469030002505365	30/03/2020	\$ 520.888,00
469030002511802	27/04/2020	\$ 520.888,00
469030002519455	26/05/2020	\$ 520.888,00
469030002527210	24/06/2020	\$ 520.888,00
469030002537638	22/07/2020	\$ 520.888,00
469030002546368	21/08/2020	\$ 520.888,00
469030002556522	23/09/2020	\$ 520.888,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A

DEMANDADO: EDGAR FERNANDEZ MARTINEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 026-2018-00075-00

AUTO No. 1723

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 5.279.200 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A identificada Nit. 811.022.688-3 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500267	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500277	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500278	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500279	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500280	11/03/2020	\$ 414.058,00
469030002500281	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500282	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500283	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500284	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500285	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500286	11/03/2020	\$ 414.058,00
469030002500287	11/03/2020	\$ 364.358,00
469030002500288	11/03/2020	\$ 403.752,00
469030002500294	11/03/2020	\$ 403.752,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (26 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
69030002504885	30/03/2020	\$ 403.752,00



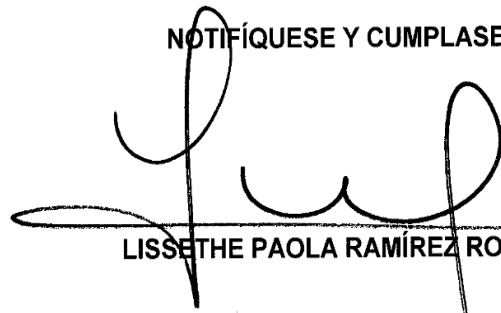
469030002511310	27/04/2020	\$ 403.752,00
469030002518974	26/05/2020	\$ 403.752,00
469030002526725	24/06/2020	\$ 403.752,00
469030002527611	24/06/2020	\$ 438.902,00
469030002537166	22/07/2020	\$ 403.752,00
469030002545907	21/08/2020	\$ 403.752,00
469030002556074	23/09/2020	\$ 403.752,00

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEXTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado EDGAR FERNANDEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.379, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TRUST AND SERVICES cesionario
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 027-2013-00187-00
AUTO No. 1652

El abogado **MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA**, informa mediante el escrito allegado que reasume el poder otorgado por la parte actora **TRUST AND SERVICES** y solicita se revoque la sustitución realizada al abogado Santiago Laharenas González, el Juzgado,

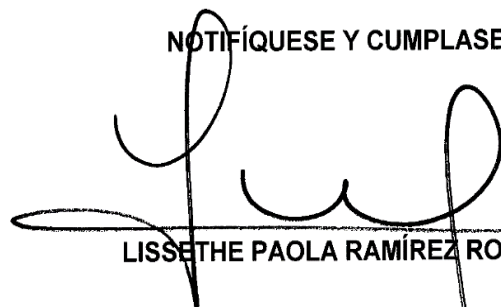
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA a la sustitución del poder conferido al abogado Santiago Laharenas González, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante **TRUST AND SERVICES** al abogado **MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA**¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 428150



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: SAUL ORTIZ INSUASTI
RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00
AUTO No. 1724

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial del aquí ejecutado de ordenar la devolución y el pago de depósitos judiciales a favor de aquel, resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en el artículo 461, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial no accederá a la petición.

Ahora bien, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado YESID DIAZ TREJOS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.595.160 y Tarjeta Profesional No. 80.292¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: NEGAR la petición de devolución y pago de depósitos judiciales incoadas por el mandatario judicial del ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 12.532.910 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394783	22/07/2019	\$ 876.193,00
469030002409155	21/08/2019	\$ 876.193,00
469030002425379	24/09/2019	\$ 876.193,00
469030002438051	22/10/2019	\$ 876.193,00
469030002452247	20/11/2019	\$ 876.193,00
469030002466364	17/12/2019	\$ 876.193,00
469030002481257	29/01/2020	\$ 909.469,00
469030002492241	25/02/2020	\$ 909.469,00
469030002505512	30/03/2020	\$ 909.469,00
469030002511944	27/04/2020	\$ 909.469,00
469030002519595	26/05/2020	\$ 909.469,00
469030002527349	24/06/2020	\$ 909.469,00
469030002537773	22/07/2020	\$ 909.469,00
469030002546496	21/08/2020	\$ 909.469,00

¹ Certificado de Vigencia N.: 431564



QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

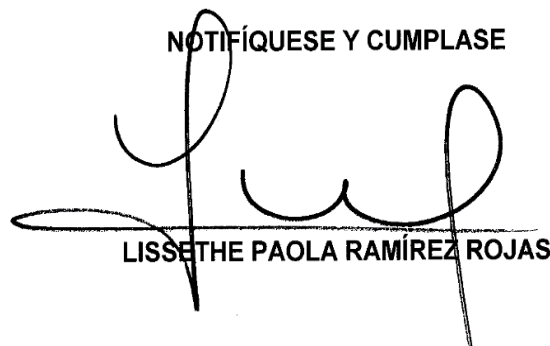
SEXTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (27 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002055980	27/06/2017	\$ 815.839,00
469030002070040	24/07/2017	\$ 815.839,00
469030002085773	18/08/2017	\$ 815.839,00
469030002101706	20/09/2017	\$ 815.839,00
469030002118079	26/10/2017	\$ 815.839,00
469030002132958	27/11/2017	\$ 815.839,00
469030002149025	22/12/2017	\$ 815.839,00
469030002160972	29/01/2018	\$ 849.196,00
469030002172236	19/02/2018	\$ 849.196,00
469030002186551	27/03/2018	\$ 849.196,00
469030002199608	23/04/2018	\$ 849.196,00
469030002215086	25/05/2018	\$ 849.196,00
469030002228291	25/06/2018	\$ 849.196,00
469030002244000	27/07/2018	\$ 849.196,00

SEPTIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANLLY VANESA CARDONA HURTADO

DEMANDADO: GERARDO CASTRILLON CORTAZAR

RADICACIÓN No. 027-2018-00052-00

AUTO No. 1725

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.807.225,03 a favor del abogado GIOVANNI CHAVES BUENO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.527.759 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002489151	17/02/2020	\$ 401.179,91
469030002489152	17/02/2020	\$ 401.179,91
469030002489153	17/02/2020	\$ 426.686,18
469030002489154	17/02/2020	\$ 426.686,18
469030002489155	17/02/2020	\$ 426.686,18
469030002489156	17/02/2020	\$ 431.496,56
469030002489157	17/02/2020	\$ 431.496,56
469030002489158	17/02/2020	\$ 431.496,56
469030002489159	17/02/2020	\$ 430.316,99

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que a la mayor brevedad posible se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo la partida No. 013-2014-00775-00 a órdenes de este Juzgado y del proceso bajo la partida No. 027-2018-00052-00 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, lo anterior, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos y que fue comunicado mediante oficio No. 353 del 7 de febrero de 2018. Librese comunicación por Secretaría.




QUINTO: REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 352 del 7 de febrero de 2018 y No. 1500 del 7 de mayo de 2019, pese a que mediante las respuestas allegadas manifestó que procedería de conformidad respecto a la medida cautelar decretada por el Juzgado de Conocimiento y consignaría los dineros embargados a ordenes de la cuenta única. Líbrese por secretaria comunicación.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: QUIRINO CONGO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 027-2019-00082-00
AUTO No. 1726

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.591.033 a favor del señor QUIRINO CONGO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.696.877 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002461983	10/12/2019	\$ 518.207,00
469030002472896	08/01/2020	\$ 1.036.413,00
469030002541220	04/08/2020	\$ 590.815,60
469030002541221	04/08/2020	\$ 445.597,40

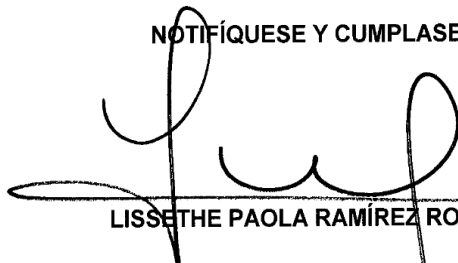
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento el oficio de levantamiento al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: MARIA INES CARMONA Y OTROS
RADICACIÓN No. 028-2004-00538-00
AUTO No. 1727

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 199.466 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

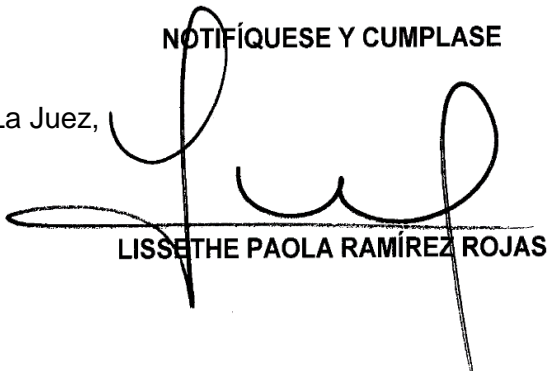
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333413	27/02/2019	\$ 24.152,00
469030002339509	11/03/2019	\$ 12.076,00
469030002355922	25/04/2019	\$ 24.152,00
469030002395976	24/07/2019	\$ 21.088,00
469030002409928	22/08/2019	\$ 6.684,00
469030002424616	24/09/2019	\$ 25.779,00
469030002436802	21/10/2019	\$ 15.876,00
469030002456806	29/11/2019	\$ 28.761,00
469030002476848	20/01/2020	\$ 40.898,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST cesionario

DEMANDADO: MARISOL BRAN MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. 1872

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a las peticiones allegadas, se,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo **DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-706468 de propiedad de la señora MARISOL BRAN MONTEHERMOSO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.644.367 que ya se encuentra debidamente secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el 9 de abril de 2015 al aquí designado como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente AURY FERNAN DIAZ ALARCON, lo anterior, toda vez que DEYSI CASTAÑO CASTAÑO quien ostentaba dicha calidad fue relevada del cargo. Así mismo facúltese para **I. SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la orden judicial. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega material del bien al secuestre, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

Lo anterior, deberá *inmediatamente* ser puesto en conocimiento de la parte actora por la secretaria a través del correo electrónico juridicocali@inverst.co y al auxiliar de la justicia al correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com.

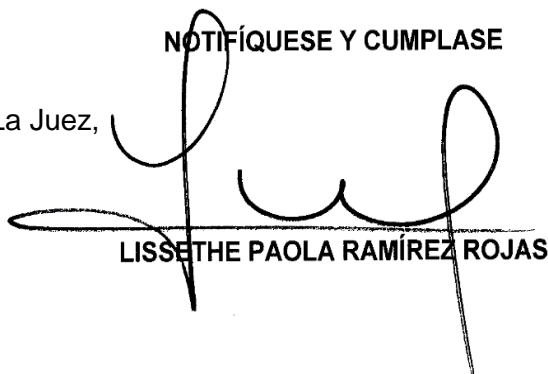
SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

TERCERO: NO ACCEDER al requerimiento solicitado por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, toda vez que el auxiliar de la justicia designado manifestó que no fue posible la entrega por parte de la secuestre aquí relevada como correspondía y en consecuencia, se dispuso lo contenido en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: ALBERTO ORLANDO CABRERA GIL
RADICACIÓN No. 028-2014-00820-00
AUTO No. 1804

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

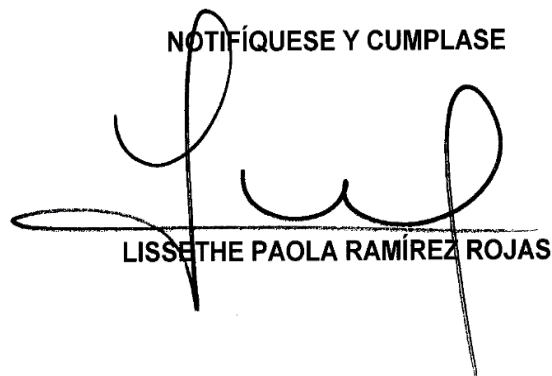
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JESUS ORLANDO VALENCIA

RADICACIÓN No. 028-2017-00393-00

AUTO No. 1728

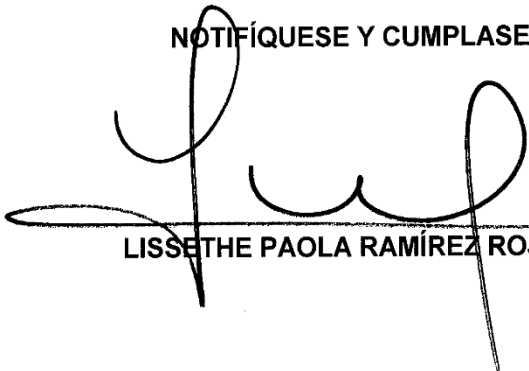
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE MARIA LESCOANO
RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO No. 1729

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan la entrega de depósitos judiciales que se encuentran en el proceso y lo cual dice corresponder a la suma de \$12.832.570 a favor del ejecutante así como decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza “*cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*”(…), además de verificarse en la relación expedida por el portal web del banco agrario de Colombia que la suma indicada no corresponde a los depósitos que se encuentran consignados a favor del proceso de la referencia. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo 461 del C.G.P; sin embargo, se procederá a ordenar el pago de los títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia que reposan en la cuenta única de los juzgados de ejecución y con fundamento en el artículo 447 ibidem, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$12.832.570, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.628.316 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440301	28/10/2019	\$ 159.060,00
469030002469585	26/12/2019	\$ 397.648,00
469030002479445	28/01/2020	\$ 421.482,00
469030002489202	17/02/2020	\$ 487.022,00
469030002489203	17/02/2020	\$ 238.588,00
469030002489204	17/02/2020	\$ 238.588,00
469030002493045	26/02/2020	\$ 421.482,00
469030002503268	26/03/2020	\$ 421.482,00
469030002512800	28/04/2020	\$ 421.482,00



469030002520555	27/05/2020	\$ 421.482,00
-----------------	------------	---------------

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

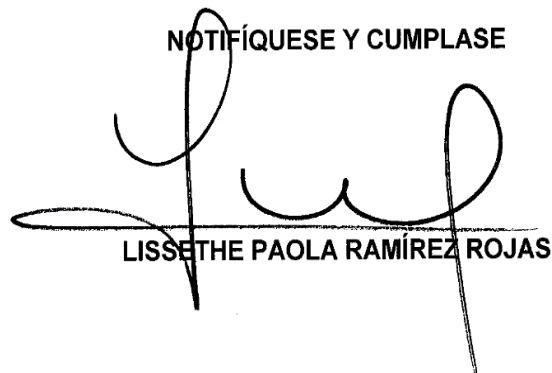
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

CUARTO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

QUINTO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que a la mayor brevedad posible se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo la partida No. 016-2015-00623-00 a órdenes de este Juzgado y del proceso bajo la partida No. 029-2007-00571-00 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, lo anterior, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos y que fue comunicado mediante oficio 05-1026 del 19 de abril de 2017 y aclarado mediante oficio No. 05-2760 del 6 de septiembre de 2019. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO DE LA CRUZ

RADICACIÓN No. 030-2012-00486-00

AUTO No. 1805

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA

RADICACIÓN No. 030-2012-00836-00

AUTO No. 1730

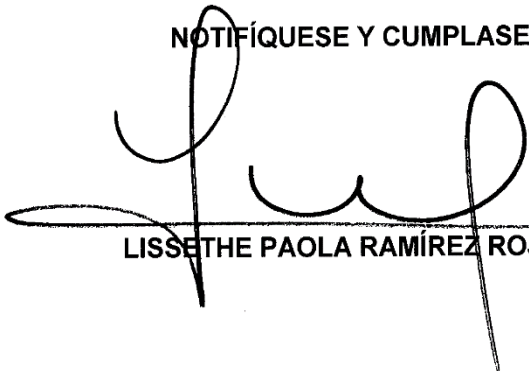
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S

DEMANDADO: MARIELA MEZU MURCIA

RADICACIÓN No. 033-2013-00959-00

AUTO No. 1806

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a las peticiones allegadas, se,

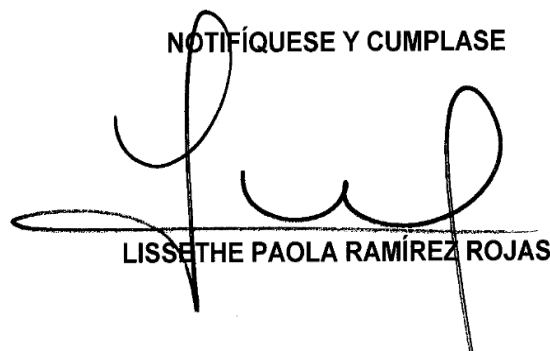
DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo **DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1175 de propiedad de la señora MARIELA MEZU MURCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.081 que ya se encuentra debidamente secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el 4 de diciembre de 2014 al aquí designado como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, lo anterior, toda vez que DEYSI CASTAÑO CASTAÑO quien ostentaba dicha calidad fue relevada del cargo. Así mismo facúltese para **I. SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la orden judicial. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega material del bien al secuestro, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la remisión de oficios de embargo de bien mueble (vehículo), puesto que una vez verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha decretado medida cautelar alguna que recaiga sobre un automotor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ARMANDO MAFLA FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00

AUTO No. 1731

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

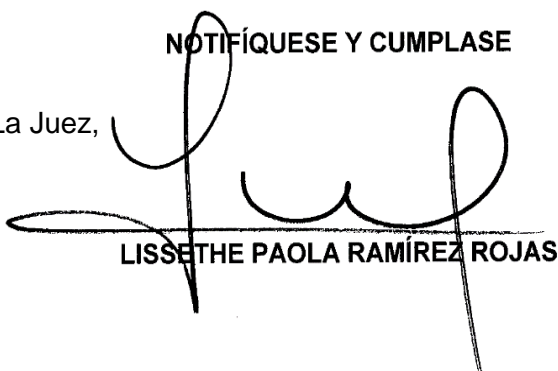
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA - CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado ARMANDO MAFLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.554.948, **continúa vigente,** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S

DEMANDADO: LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO No. 1732

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo la entrega de las órdenes de pago No. 5104494, 5104495 y 5104496 ya elaboradas desde el 20 de septiembre de 2019 a favor del apoderado judicial ejecutante con la facultad expresa para recibir y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325194	08/02/2019	\$ 144.650,00
469030002337175	06/03/2019	\$ 144.650,00
469030002347366	29/03/2019	\$ 144.650,00
469030002359422	02/05/2019	\$ 144.650,00
469030002377902	13/06/2019	\$ 144.650,00
469030002388297	05/07/2019	\$ 144.650,00
469030002402810	06/08/2019	\$ 163.267,00
469030002416973	05/09/2019	\$ 163.267,00
469030002428692	01/10/2019	\$ 163.267,00
469030002445388	07/11/2019	\$ 163.267,00
469030002459641	05/12/2019	\$ 264.039,00
469030002482811	31/01/2020	\$ 153.329,00
469030002498342	06/03/2020	\$ 153.329,00
469030002507651	07/04/2020	\$ 153.329,00
469030002513546	30/04/2020	\$ 153.329,00
469030002523345	04/06/2020	\$ 153.329,00
469030002529903	01/07/2020	\$ 153.329,00
469030002544416	14/08/2020	\$ 153.329,00
469030002551053	04/09/2020	\$ 170.169,00
469030002557979	28/09/2020	\$ 117.880,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del

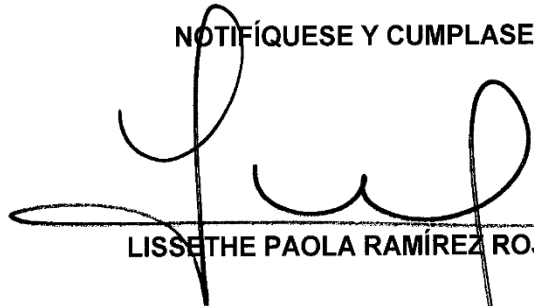


presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.865.020, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COFIJURIDICO

DEMANDADO: RAMON NONATO COABU

RADICACIÓN No. 035-2016-00058-00

AUTO No. 1733

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago que fueron transferidos por el juzgado de origen a favor del proceso de la referencia en la cuenta única, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 687 remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 9.929.424 a favor del señor RAMON NONATO COABU identificado con la cedula de ciudadanía No.14.937.814 en su calidad de demandado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002497119	05/03/2020	\$ 20,00
469030002497124	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497125	05/03/2020	\$ 195.907,00
469030002497134	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497141	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497150	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497160	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497164	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497165	05/03/2020	\$ 195.907,00
469030002497169	05/03/2020	\$ 172.387,00
469030002497174	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497180	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497185	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497191	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497197	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497202	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497203	05/03/2020	\$ 207.171,00
469030002497210	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497216	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497222	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497228	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497233	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497234	05/03/2020	\$ 207.171,00
469030002497239	05/03/2020	\$ 182.311,00
469030002497244	05/03/2020	\$ 189.765,00



469030002497248	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497252	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497259	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497264	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497268	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497269	05/03/2020	\$ 215.645,00
469030002497275	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497279	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497284	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497292	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497293	05/03/2020	\$ 215.645,00
469030002497298	05/03/2020	\$ 189.765,00
469030002497303	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497308	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497312	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497317	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497323	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497328	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497329	05/03/2020	\$ 222.502,00
469030002497334	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497339	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497344	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497348	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497353	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497354	05/03/2020	\$ 222.502,00
469030002497359	05/03/2020	\$ 195.782,00
469030002497365	05/03/2020	\$ 207.857,00
469030002497369	05/03/2020	\$ 207.857,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002276117	23/10/2018	\$ 189.765,00
469030002505209	30/03/2020	\$ 207.857,00
469030002511648	27/04/2020	\$ 207.857,00
469030002519304	26/05/2020	\$ 207.857,00
469030002527059	24/06/2020	\$ 207.857,00
469030002527746	24/06/2020	\$ 230.957,00
469030002537488	22/07/2020	\$ 207.857,00
469030002546221	21/08/2020	\$ 207.857,00
469030002556376	23/09/2020	\$ 207.857,00

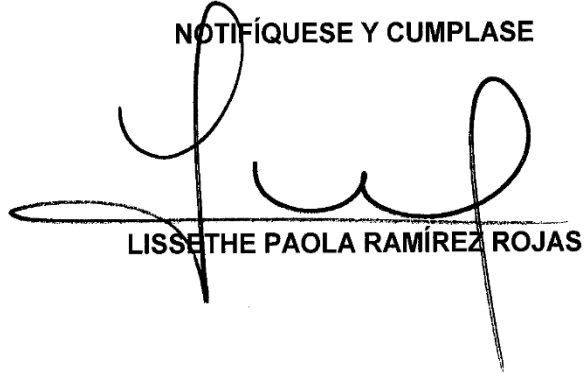
SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.



SEPTIMO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento el oficio de levantamiento No. 005-1006 al pagador COLPENSIONES por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO